

## LEY O – N° 5.651

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a firmar Convenios de Cooperación y gestionar créditos para la implementación del Sistema de Transporte Público en Bicicleta.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo preferentemente prestará el servicio del Sistema de Transporte Público en Bicicleta mediante la concesión del mismo, ya sea a través de procesos de licitación convocados al efecto o por iniciativas privadas provenientes de particulares y empresas, y en tanto el plazo de concesión sea superior a los cinco (5) años.

<b>LEY O - N° 5.651</b>	
<b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del Texto Original de la Ley N° 5.651	

### Artículos Suprimidos:

**Anteriores Artículos 1° y 4°:** Caducidad por objeto cumplido

<b>LEY O - N° 5.651</b>		
<b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
<b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.651, Texto Original)</b>	<b>Observaciones</b>
1	2	
2	3	